

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00012

DEMANDANTE: AYDE VANEGAS OTERO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la presente acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de una persona natural, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora AYDE VANEGAS OTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Guavatá Santander e identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.332.351 expedida en Guavatá, en **contra** del señor EPÍMACO SANCHEZ ARIZA mayor de edad, vecino y residente en Guavatá Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.658.105 expedida en Guavatá, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: Frente a la notificación del demandado EPÍMACO SANCHEZ ARIZA, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 2213 de 2022 y art 41 del Código Procesal Laboral.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado EPÍMACO SANCHEZ ARIZA, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: RECONOCER al abogado JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO